

la corriente de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados;

2. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otras instituciones financieras a proporcionar recursos adicionales a fin de satisfacer las necesidades propias de los países en desarrollo menos adelantados;

3. *Suscribe* la decisión de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con respecto a la asignación de 1.000 millones de dólares en el contexto del programa de medidas especiales;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹²⁷, relativa a los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Junta en la tercera parte de su noveno período extraordinario de sesiones, celebrada a nivel ministerial, y encarece que se apliquen lo antes posible las medidas previstas en ella, además de acoger con satisfacción las medidas de aplicación ya adoptadas;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* la resolución 171 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹²⁸, relativa a medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

6. *Recomienda* que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, apliquen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otras entidades conexas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge además con satisfacción* la petición hecha, en el párrafo 6 de la resolución 4 (II) aprobada el 28 de julio de 1978¹²⁹ por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Secretario General de la Conferencia para que prepare un bosquejo, que ha de examinarse a fondo en el quinto período de sesiones de la Conferencia, para iniciar un nuevo y sustancial programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1980.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/150. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral¹³⁰

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/157 de 21 de diciembre de 1976 y 32/191 de 19 de diciembre de 1977,

Teniendo en cuenta la resolución 109 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre

¹²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

¹²⁸ *Ibid.*, vol. II, anexo I.

¹²⁹ TD/B/719, anexo I.

¹³⁰ Véase también secc. X.B.4, decisión 33/438.

de 1974¹³¹, y las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹³² y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³³,

Teniendo presentes las demás resoluciones y decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta también las resoluciones 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/57 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones de sus resoluciones 31/157 y 32/191 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho a la libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de los países en desarrollo sin litoral al libre acceso al mar y desde el mar y su derecho a la libertad de tránsito;

2. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a aplicar las disposiciones de las decisiones adoptadas en favor de dichos países;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad mundial y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuadas en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas eficaces y adecuadas a fin de proporcionar, dentro de su competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades concretas de los países en desarrollo sin litoral.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/151. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/192 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones convenidas aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reunió

¹³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

¹³² Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹³³ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

en Ginebra del 27 de febrero al 7 de marzo de 1978¹³⁴,

Destacando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional debería asegurar que la migración de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados constituya un intercambio en el que se protejan debidamente los intereses de todos los países afectados adversamente por la transferencia inversa de tecnología,

Destacando asimismo que la cooperación en el intercambio de personal capacitado entre los países en desarrollo puede contribuir notablemente a la autosuficiencia colectiva de éstos,

Advirtiendo la necesidad de seguir examinando las medidas nacionales e internacionales, incluidas la posibilidad y viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo¹³⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "El problema del 'éxodo intelectual': éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados"¹³⁶;

2. *Observa* que el mencionado informe tenía por objeto reunir en forma resumida los elementos fundamentales de una serie de estudios sobre el tema del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los desarrollados;

3. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estudio a fondo del problema del éxodo de personal capacitado que se solicitó en el párrafo 5 de la resolución 32/192 de la Asamblea, y en el que se abarquen los aspectos internacionales, regionales, interregionales y nacionales del problema;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de un tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo"¹³⁷;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinen con carácter de urgencia la elaboración de medidas sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados obtenidos por la Conferencia en su quinto período de sesiones por lo que se refiere al tema titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo" y en particular a la tarea mencionada en el párrafo 5 *supra*.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

¹³⁴ E/1978/92, párrs. 24 a 27.

¹³⁵ *Ibid.*, párrs. 100 a 104.

¹³⁶ E/1978/92.

¹³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. II, anexo II.*

33/152. Asistencia a Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/186 de 19 de diciembre de 1977, en la cual, entre otras cosas, destacó la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales,

Haciendo hincapié en los problemas especiales que afrontan Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente por su dimensión territorial, su ubicación geográfica y sus limitados recursos económicos, así como en los graves efectos adversos en sus economías de los recientes problemas económicos y financieros mundiales,

Teniendo presente que dichos territorios necesitan la constante atención y asistencia de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren sus objetivos de desarrollo,

Consciente del hecho de que los días 14 y 15 de diciembre de 1977 se celebró en Washington una conferencia de varios gobiernos y organismos interesados en el desarrollo económico del Caribe con el propósito de examinar las necesidades de desarrollo económico de esa región, y que, como consecuencia de ello, se estableció un Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios y pueblos,

Tomando nota con satisfacción del reciente logro de la independencia por Dominica,

Recordando que la cuestión de los territorios de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente está siendo examinada por los órganos pertinentes y competentes de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la urgencia de prestar toda la asistencia necesaria a los pueblos de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente en sus esfuerzos por afianzar sus economías nacionales, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de dichos territorios, adopte medidas apropiadas para establecer y financiar un programa adecuado de desarrollo de esos territorios;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes de ayuda, que intensifiquen su asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a los pueblos de esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978